

19
20

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, 11 Mayo 2020

Al(a la) sentenciado(a) **SANDRA PATRICIA CORREDOR GUZMAN** le fue concedida en sentencia la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria por la suma de \$200.000 en efectivo y suscripción de diligencia de compromiso.

No obstante lo anterior, a la fecha no ha satisfecho tales requisitorias, circunstancia que denota el aparente incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el (la) ajusticiado(a) al otorgársele **LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.**

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado beneficio, razón por la cual se dispone:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al (a la) condenado(a) **SANDRA PATRICIA CORREDOR GUZMAN**, para que dentro del término de tres (3) días rinda explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- En aras de garantizar el derecho de defensa del (de la) condenado(a) **SANDRA PATRICIA CORREDOR GUZMAN**, **OFICIESE** a la Defensoría del Pueblo con el objeto un apoderado de confianza quien lo (la) represente dentro del presente trámite y surtido lo anterior, **CÓRRANSELE** los traslados de ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

Dsmt